

Suspensión de Asamblea General Ordinaria CXII

Considerando que:

- I. La Asamblea General Ordinaria del Colegio, según lo dispone el artículo 14 de la Ley 4770, se realiza una vez al año en el mes de noviembre.
- II. El artículo 2 de la Ley 9866 indica que **“Para las organizaciones citadas en el artículo 1 de la presente ley, que sus asambleas propuestas debían aprobar presupuestos, estados financieros, distribución de dividendos y distribución de excedentes, se autoriza, por una única vez, para que sus juntas directivas y consejos de administración puedan aprobarlos, siempre y cuando no se haya podido realizar la asamblea correspondiente como consecuencia directa de la emergencia del COVID-19, después de llevar a cabo esfuerzos razonables para ello y que su no realización no sea atribuible a los órganos encargados de convocarlas y realizarlas.”**
- III. Que en oficio CLYP-DE-TI-01-09-2020 suscrito por la Ing. Antonieta Scafidi Vargas, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, indica que no existe viabilidad técnica para realizar la Asamblea General Ordinaria del Colegio de forma virtual.
- IV. Que en oficio CLYP-JD-AL-C-040-2020 suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal de Junta Directiva, indica que pese a existir viabilidad legal para realizar una Asamblea General Ordinaria de forma virtual, no se cuenta con los requerimientos técnicos que permitan garantizar la simultaneidad, interactividad e integralidad de dicha asamblea, ni se podrían cumplir los demás requerimientos establecidos en la Ley 4770, en materia de convocatoria, quórum (revisión periódica del mismo), presentación de mociones, solicitudes de palabra, votaciones de acuerdos, etc.
- V. Que, al agotar las opciones para realizar una Asamblea General Ordinaria, la misma no podrá ser convocada para el año 2020 dada la declaratoria de emergencia nacional por Covid 19, por lo que debe suspenderse la realización de la misma y que los aspectos relacionados con ***“aprobar presupuestos, y estados financieros”***, se ejecutará de forma excepcional por la Junta Directiva, en cumplimiento de lo indicado por el artículo 2 de la ley 9866.

Por tanto;

Con vista de los elementos indicados supra, se acuerda:

- 1. Suspender la realización de la Asamblea General Ordinaria CXII correspondiente al año 2020, la cual no puede realizarse presencialmente por disposiciones emanadas por el Ministerio de Salud, y por no ser viable técnicamente realizarla de forma virtual**
- 2. Convocar a una sesión extraordinaria de Junta Directiva para efectos de la aprobación de presupuesto ordinario 2021 y estados financieros, únicos aspectos habilitados por la ley 9866.**
- 3. Comunicar la suspensión de la Asamblea General Ordinaria CXII correspondiente al año 2020, a las personas colegiadas a través de los medios del Colegio, indicando que se comunique que se actúa de conformidad con la Ley 9866.**